Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.....997.....

REF.:E18-2024-7540-AE "GOMEZ, MIRIAN VALERIA C/ GOBIERNO DE LAPROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Expte. 551/22-1-L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N°11 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia N°361, de fecha 07 de noviembre de 2024, dictada por Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Resistencia, recaída en autos caratulados "GOMEZ, MIRIAN VALERIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. N° 551/2022-1-L .

La sentencia de Primera Instancia del Juzgado Laboral N° 3 hace lugar al amparo y ordena la Administración a que, en el término de 60 días hábiles, dicte el acto administrativo que efectivice el ingreso a planta permanente de la actora. Pronunciamiento que es apelado por la Provincia del Chaco

Por su parte, la sentencia de segunda instancia, en atención: *"Las magistradas consideran que los agravios no efectúan una crítica concreta y razonada de las partes del fallo que estima equivocadas y que no se demuestra el error técnico, la incongruencia normativa o la contradicción lógica de la relación de los hechos, que el juez consideró determinante para hacer lugar a la acción. Por lo que declaran desierto el recurso interpuesto por la accionada, decisión contra la cual se incoa el presente recurso de inconstitucionalidad".*

Finalmente la sentencia N° 361 del Superior Tribunal Justicia expresa:...I.- HACER LUGAR al recurso de inconstitucionalidad deducido por la Provincia del Chaco y DECLARAR LANULIDAD de la sentencia 101 del 10 de octubre de 2023, dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad. II.- ASUMIR JURISDICCIÓN POSITIVA conforme a las facultades conferidas

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

a este Superior Tribunal por el art.29 de la ley 2021-B y en consecuencia: RECHAZAR la acción de amparo promovida por la señora Mirian Valeria Gómez po rlos fundamentos dados en los considerandos.

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Compulsado el Sistema Electrónico del Poder Judicial (controldetramites.justiciachaco.gov.ar) luce agregado el decreto 512/2024 de fecha 07 de abril del 2024 con el cual se dio cumplimiento a la Sentencia Judicial de primera instancia.

Han tomado intervención: La Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº3, 6) y la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible (E-parte Nº 4).

En E- parte Nº 13 obra informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaria de Hacienda. sugiriendo se le dé al proyecto todas las intervenciones técnicas a las que se hace mención en el ante último párrafo de los considerandos, o bien suprima del apartado a los organismos que no hayan intervenido

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que en E-parte N°10 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones al proyecto adjunto (E-parte Nº 8). Advertidas dichas observaciones, se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte Nº 11) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por la Direccion supra mencionado.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°11.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

F

En tal sentido se indica lo siguiente:

- En relación al párrafo primero de los considerandos del proyecto bajo estudio, se sugiere transcribir la manda judicial hasta el punto III, excluyendo los puntos subsecuentes, misma suerte deberá correr el artículo 1° de la parte resolutiva.

- Asimismo se sugiere modificar el párrafo 3°, quedando redactado de la siguiente manera: "*Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Dirección General de Recursos Humanos*".

- En cuanto a la parte Dispositiva, corresponde consignar un artículo que exprese: "Instrúyase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a practicar la planilla pertinente de los haberes percibidos que en la actualidad carecen de sustento, conforme la Nulidad declarada por la Sentencia en cumplimiento".

- Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente se debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

20 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG